



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 54.)

Viernes 6 de mayo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

*Encargando estrechamente á los alcaldes de la provincia den avisos á las partidas de tropa y escopeteros de la misma, del movimiento y paradero de los malhechores.*

Por la circular de este Gobierno político de 18 de agosto del año anterior, señalada con el número 109, se impusieron multas á los alcaldes de aquellos pueblos en cuyo término se cometieren robos ú otros excesos, y no dieran previo aviso á los comandantes de columnas mas inmediatas, ó á los de los cantones militares en su caso.

La esperiencia de muchos meses trascurridos ha demostrado que solo á la proteccion que de algunos pueblos reciben, deben su existencia las diversas gavillas de foragidos que por desgracia campean por nuestro territorio. Tambien es cierto que determinados pueblos, bien por timidez ó por connivencia en sus criminalidades, les favorecen con todo género de auxilios, y les dan partes de las operaciones que se emprenden contra ellos.

Con estos precedentes indudables, y con semejante proceder de los pueblos á que principalmente aludo, imposible será lograr el esterminio que tanto se desea, por los inmensos veneficios que habian de reportar á la provincia toda; y para conseguirlo no

duden mis administrados que apuraré los recursos de mis atribuciones. Si por cordura ó demasiada bondad de los que me han precedido en el mando político de esta provincia, no han llevado á efecto las medidas y determinaciones que mas de una vez proyectaron, en justo cumplimiento de sus obligaciones, se toca ya con una necesidad imperiosa en que no puedo prescindir de hacer ejecutar irremisiblemente los mandatos serios al par que útiles de cuanto concierne á destruir las cuadrillas de bandidos que tienen atemorizados á estos habitantes. Por tanto las autoridades locales á cuyo cuidado está el ramo de seguridad pública y los ayuntamientos de los mismos, cumplirán exactamente con las prevenciones siguientes:

Artículo 1.º Los alcaldes y ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia darán parte con velocidad a los comandantes de las partidas tanto de escopeteros como del ejército que están destinadas á la persecucion de malhechores, de la aparición, movimientos ó noticias que adquirieran del paradero de los bandidos.

Art. 2.º El alcalde y ayuntamiento que dejare de dar el aviso de que habla el anterior artículo, á mas de exigir irremisiblemente á cada individuo la multa de diez duros, se les formará la competente sumaria como cómplices y encubridores de los mismos. Cáceres 3 de mayo de 1842. = Juan Salvador Ruiz = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 54.

*Se declara pertenecer á la Nacion los montes comunes, baldios y de propios que los pueblos no han*

justificado corresponderles; y se piden varias noticias concernientes á este ramo.

Estrechado por la direccion general de montes para facilitar las noticias tantas veces exigidas á fin de venir en conocimiento de los que en esta provincia deben corresponder al Estado, he tenido necesidad de acudir á los voluminosos, si bien diminutos é incompletos antecedentes que existen en esta secretaría adquiridos de los pueblos á consecuencia del real decreto de 31 de mayo de 1837 y disposiciones posteriores. Registrados muy detenidamente encuentro que los ayuntamientos no han correspondido como debieran á facilitar las noticias que sobre este asunto le fueron reclamadas en varias ocasiones, conuinándoles y aun declarándoles incurso en multas de consideracion callando unos, ocultando otros; y adulterando muchos la naturaleza y calidad de los montes cuya importancia ha quedado y continúa desatendida, con mengua de los inmensos recursos que de ellos debiera reportar al Estado, sin contar con el menoscabo y decadencia del arbolado en cuya prosperidad no se interesan por cierto los pueblos, por lo mismo que en su calidad de comunes baldíos, y aun de propios, no interviene el celo y la vigilancia de quien por obligacion, y por la utilidad, comun á todos; de su conservación y fomento, debiera protegerlos contra los destrozos de que mas ó menos se resienten.

Pero no facilitándome tales antecedentes los conocimientos que cuando menos necesito adquirir para ilustrar hasta donde me sea posible á la direccion, y mi particular gobierno, porque los ayuntamientos no han sido explícitos en sus contestaciones, tal vez por error ya que no malicia, ni han justificado algunos como debieran que sus montes les pertenecen, se está en el caso forzoso de declarar como declaro correspondientes á la Nacion los que en tal estado se encuentran, sin perjuicio de que los pueblos acrediten su propiedad y esclusiva pertenencia.

Y en la necesidad de llevar á cumplido efecto las disposiciones del Gobierno, y á fin de que en estas oficinas se tenga una estadística aproximada de todos los montes existentes en la provincia, que no pertenezcan al particular dominio, y que desde ahora se consideren de propiedad del Estado, salva la accion de justificacion en contrario que se reserva y los pueblos puedan ejercitar, he creido conveniente estampar á continuacion los montes ya indispensablemente nacionales; los baldíos y comunes y los de propios segun aparece de aquellos antecedentes para los efectos que despues se espresaran.

Montes que ya están reconocidos como nacionales.

Partidos.	Pueblos.	Núm. de montes.
Coria	Moreillo	tres.

Garrovillas	Portezuelo	uno.
Granadilla	Sta. Cruz de Paniagua	uno.
	Jarilla	uno.
Hoyos	Acevo	uno.
	Hoyos	uno.
Jarilla	Madrigal	uno.
	Garganta la Olla	uno.
Navalmoral	Majadas	uno.
	Toril	uno.
Plasencia	Gargüera	uno.
	Oliva	uno.
	Torno	uno.
	Villar	uno.
	Valdastillas	uno.
Valencia	Membrío	dos.
	Herrera	uno.

Montes que llamados comunes no se ha justificado pertenecer á dicha clase.

Alcántara	Brozas	diez.
Cáceres	Casar	uno.
Coria	Campo	dos.
	Coria	30 y cuatro
	Guijo de Galisteo	dos.
	Pozuelo	uno.
Granadilla	Ahigal	uno.
	Casar de Palomero	tres.
	Cerezo	uno.
	Gargantilla	seis.
	Guijo de Granadilla	cinco.
	Segura	dos.
Hoyos	Zarza de Granadilla	cuatro.
	Robledillo	uno.
Jarandilla	Valverde	cuatro.
	Aldeanueva de la Vera	uno.
	Guijo de Sta. Bárbara	dos.
	Jarandilla	uno.
	Jerte	dos.
	Cabañas	uno.
Montánchez	Cañamero	uno.
	Alvalá	uno.
	Almoharín	uno.
	Arroyomolinos	uno.
Navalmoral	Montánchez	seis.
	Torremocha	cuatro.
	Casas del Puerto	tres.
Navalmoral	Casatejada	seis.
	Saucedilla	dos.
	Talayuela	uno.

**Plasencia.** { Barrado. . . . . uno.  
 Cabezabellosa. . . . . uno.  
 Casas del Castañar. . . . . dos.  
 Malpartida de Plasencia . . . . . dos.  
 Navaconcejo . . . . . uno.  
 Tejada . . . . . tres.

**Trujillo.** { Escorial. . . . . uno.  
 Plasenzuela . . . . . uno.

*Montes que se dicen de propios y no se ha justificado pertenecer á ellos.*

**Alcántara.** { Brozas. . . . . siete.  
 Ceclavin . . . . . uno.  
 Estorninos . . . . . uno.  
 Mata . . . . . uno.

**Cáceres.** { Aldea del Cano . . . . . uno.  
 Arroyo del Puerco . . . . . dos.  
 Torrequemada. . . . . uno.

**Coria.** { Casas de D. Gomez . . . . . uno.  
 Casillas . . . . . uno.  
 Coria. . . . . doce.  
 Guijo de Galisteo. . . . . dos.  
 Pozuelo . . . . . uno.

**Garrovillas** { Acehuche . . . . . uno.  
 Arco . . . . . uno.  
 Cañaveral. . . . . uno.  
 Casas de Millan. . . . . dos.  
 Pedroso . . . . . uno.  
 Portezuelo . . . . . dos.  
 Santiago del Campo . . . . . uno.  
 Talaván . . . . . uno.

**Hoyos.** { Descarga-María . . . . . uno.  
 Eljas . . . . . dos.  
 Perales. . . . . dos.  
 San Martin de Trevejo. . . . . dos.

**Granadilla** { Abadía. . . . . uno.  
 Aceituna. . . . . uno.  
 Ahigal. . . . . dos.  
 Caminomorisco. . . . . uno.  
 Cerezo. . . . . dos.  
 Garganta. . . . . uno.  
 Guijo de Granadilla . . . . . uno.  
 Mohedas . . . . . dos.  
 Santa Cruz de Paniagua. . . . . uno.  
 Santibañez el Bajo . . . . . uno.  
 Zarza de Granadilla . . . . . uno.

**Jarandilla.** { Aldeanueva de la Vera . . . . . dos.  
 Cuacos. . . . . tres.  
 Garganta la Olla . . . . . uno.  
 Guijo de Santa Bárbara. . . . . dos.  
 Jaraiz. . . . . cuatro.  
 Jarandilla. . . . . dos.  
 Tornavacas. . . . . uno.

**Logrosan .** { Berzocana. . . . . dos.  
 Herguijuela. . . . . dos.

**Montanchez.** { Arroyomolinos. . . . . uno.  
 Botija. . . . . uno.  
 Valdemorales. . . . . uno.  
 Zarza de Montanchez. . . . . uno.

**Navalmoral** { Campillo. . . . . uno.  
 Carrascalejo. . . . . cuatro.  
 Fresnedoso. . . . . uno.  
 Navalmoral. . . . . cuatro.  
 Navalvillar de Ibor. . . . . uno.  
 Saucedilla. . . . . dos.  
 Toril. . . . . dos.  
 Villar del Pedroso. . . . . dos.

**Plasencia....** { Aldehuela. . . . . uno.  
 Arroyomolinos de la Vera. . . . . uno.  
 Cabezabellosa. . . . . dos.  
 Plasencia. . . . . seis.  
 Serradilla. . . . . dos.  
 Tejada. . . . . uno.

**Trujillo.....** { Deleitosa. . . . . uno.  
 Ibahernando. . . . . tres.  
 Herrera. . . . . uno.  
 Herrerueta. . . . . dos.  
 Salorino. . . . . uno.  
 Valencia. . . . . uno.

Todos estos montes quedan desde luego bajo el cuidado y vigilancia de los administradores nombrados para los Nacionales en cada partido judicial, y de los celadores con nombramiento de este gobierno político; pero ceñida por ahora su atención á evitar que se deterioren, y á denunciar cuantos daños observen, no impedirá mientras otra cosa no se determine, la clase de aprovechamientos lícitos que en los llamados comunes y de propios haya venido haciéndose por los ayuntamientos, pueblos ó comunidades.

Entretanto prevengo á los ayuntamientos constitucionales en cuyos términos radiquen los espresados montes que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte esta circular, formen y remitan á este gobierno político un estado igual al que para la debida uniformidad se estampa en seguida y servirá de modelo.

*Nota que se remite al Sr. Gefe político de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido por su circular núm. inserta en el Boletín oficial del de mayo del presente año.*

Nombres de los montes.	Arbolado de que se compone.	Su estension en leguas comunes.	Sus confines.	Clase á que corresponde.
Boyal. . . . .	Encina ó enana y alcornoque ó roble ó castaño.	Tantas de largo y tantas de ancho.	Por oriente con tal dehesa, por mediodia con tal arroyo ó rio, por poniente con término de tal pueblo y por norte con tal otro &c.	Nacional, comun, baldío ó de propios.

Tal pueblo; fecha y firmas de todos los individuos del ayuntamiento incluso el secretario, todos los cuales serán responsables de la exactitud de las noticias que estampen.

Segun la ventajosa idea que tengo formada de las corporaciones municipales de esta provincia, no dudo que se apresurarán á dejar evacuado este servicio en el término designado sin dar lugar á recuerdos y otras medidas de rigor que me son repugnantes. Cáceres 4 de mayo de 1842.—Juan Salvador Ruiz.—Higinio María Duarte, Srio.

COMISION DE  
DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 6.º

*Sobre el impuesto conocido con el nombre de compañías de seguridad.*

En el boletín oficial de 23 de marzo del año próximo pasado se insertó una circular en que se mandaba á los ayuntamientos de esta provincia retuviesen en su poder las cantidades que hubieren recaudado y fuesen devengándose del impuesto conocido con el nombre de compañías de seguridad para cuya supresion y aun abono de las cantidades anteriormente satisfechas la Diputacion habia representado lo conveniente á S. M. En 6 de setiembre siguiente se resolvió por S. A. el Srmo. Sr. Regente del Reino con vista del expediente instruido sobre el asunto que cesase el referido impuesto; empero habiéndose suscitado dudas sobre la época desde que debía contarse suprimido y con presencia despues de la circular de la direccion general de rentas inserta en el boletín oficial de 9 de noviembre de dicho año en que se ordenaba á la Intendencia cobrase hasta el dia en que recibió la referida orden, la Diputacion volvió á representar á S. A. y el resultado ha sido el que aparece del oficio que sigue:

"Excmo. señor: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de abril próximo pasado me dice lo que copio. — Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península en 23 del corriente lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas unidas lo que sigue: — S. A. el Regente del Reino enterado de una esposicion de la Diputacion provincial de Cáceres, solicitando que el impuesto para las compañías de seguridad mandado cesar por orden de 8 de setiembre de 1841 no se exija á los pueblos en la parte no recaudada desde que la misma Diputacion acordó la suspension del pago y solicitó la estincion de dicho impuesto: se ha servido S. A. acceder á dicha solicitud puesto que antes del acuerdo de la Diputacion habia cesado el motivo de la exaccion, que fue el fundamento de la citada orden de 8 de setiembre último; y mediante á que no puede haber desigualdad en los pagos, porque los pueblos dejaron de verificarlos desde una época dada cual fue el acuerdo de dicha Diputacion. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 12 de este mes. — De igual orden lo traslado á V. S.

para conocimiento de esa Diputacion provincial."

Lo que se comunica a los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cáceres 3 de mayo de 1842. — Juan Salvador Ruiz, presidente. — Pedro García Aguilera, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 38.

*Se previene á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia pongan inmediatamente en la tesoreria y depositarias de la misma el importe de las mensualidades de abril y mayo que en circular de 28 de abril último se mandaron retener para pago del 2.º tercio al culto y clero de las catedrales.*

Debiendo suspenderse, conforme á lo prevenido por esta Intendencia en circular de 28 de abril anterior, el pago del clero parroquial hasta que se hallie satisfecho el primer tercio al culto y clero de las catedrales, segun el artículo 5.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 10 de dicho mes; prevengo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, pongan inmediatamente en la tesoreria y depositarias de la misma, el importe de las mensualidades de abril y mayo que por el artículo 3.º de la circular núm. 18, inserta en este boletín del 18 de febrero último, se mandó retuviesen en su poder para pago de aquel en el 2.º tercio, debiendo al mismo tiempo dar recaudado el último dentro del presente mes, con arreglo al artículo 10 de la instruccion, para con él atender al clero parroquial. Cáceres 3 de mayo de 1842. — Francisco Nuñez.

*Inspeccion de minas de esta provincia.*

Pedro Valiente, vecino y labrador de esta capital ha registrado en esta inspeccion con todas las formalidades debidas una mina que contiene varios metales, con el nombre de la *Dichosa*, que radica en término de la misma en la hoja de la Zafra, entre la cerca de la Sra. Marquesa de Torreorgaz y molinos de la misma; lindando por N. con casas de la Zafra, por O. con el rio Salor, y por M. con la charca de los referidos molinos.

Lo que se publica en el boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 17 de junio de 1838. Cáceres 2 de mayo 1842. — Juan Salvador Ruiz, inspector. — Juan Simon Niño, Srio.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.